



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de noviembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REUBICA LA NOTARÍA PÚBLICA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Y SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 171 Y 47, RESPECTIVAMENTE.

Tomo CCII
Número

106

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVIII, 38 TER, FRACCIONES XII, XIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2, 4, 7, 19 FRACCIONES IV Y V, 31 Y 32 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza a los hechos y actos jurídicos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y que ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de ocho de abril de dos mil trece, se nombró al licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la Notaría Pública 171 del Estado de México, con residencia en el municipio de Coacalco de Berriozabal, quien solicitó la reubicación de su notaría al municipio de Naucalpan de Juárez, determinándose dicha solicitud de manera favorable, destacando que en términos de lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador reubicar una notaría en otro municipio.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de ocho de abril de dos mil trece, se nombró al licenciado Eduardo Segovia Abascal, titular de la Notaría Pública 47 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez.

Que los licenciados Martín Bernardo Rodríguez Hernández y Eduardo Segovia Abascal, Notarios Públicos del Estado de México, solicitaron autorización para asociarse en aras de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en favor de las personas que acuden a solicitar sus servicios notariales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación prevista en el artículo noveno de la Constitución Federal, como el derecho humano de asociarse

libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público.

Que en términos de la Ley del Notariado del Estado de México las notarias y notarios tienen derecho a asociarse con otra notaria o notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice el Gobernador del Estado, escuchando la opinión del Colegio de Notarios, la cual fue solicitada y atendida de manera favorable.

Que a mayor abundamiento, la referida Ley, en el apartado relativo a la Asociación, establece que dos notarios titulares de un mismo lugar de residencia o de la residencia más cercana cuando haya uno solo, podrán asociarse por el tiempo que convengan, para actuar indistintamente en el protocolo del notario con mayor antigüedad en el ejercicio notarial, en base a los lineamientos previstos en la propia Ley.

Que en congruencia, dicho ordenamiento jurídico establece que el convenio de asociación entre Notarios, debe presentarse a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para su aprobación, derivado de lo cual, esa dependencia con intervención de un representante del Colegio de Notarios, asentará la razón de clausura extraordinaria, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Que siendo el Estado de México considerado centro financiero, económico, político y cultural de nuestro País, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la unión de esfuerzos entre los fedatarios solicitantes a efecto de fortalecer la función notarial, permitiéndoles atender de forma más eficiente las necesidades notariales que una sociedad global requiere, ante la permanente evolución de la realidad social y del andamiaje normativo que impera.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REUBICA LA NOTARÍA PÚBLICA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Y SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 171 Y 47, RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. Se reubica la Notaría Pública 171 del Estado de México con residencia en el municipio de Coacalco de Berriozábal al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Continúa desempeñando la función notarial como titular de dicha Notaría el licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández.

TERCERO. Se autoriza la asociación de los licenciados Martín Bernardo Rodríguez Hernández y Eduardo Segovia Abascal, titulares de las notarías públicas 171 y 47 respectivamente, ambas con reincidencia en el municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México.

CUARTO. Cada notario usará su propio sello en sus actuaciones, quedando prohibida la intervención de ambos en un mismo acto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los licenciados Martín Bernardo Rodríguez Hernández y Eduardo Segovia Abascal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El convenio de asociación entre los notarios deberá presentarse a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para su aprobación.

CUARTO. Una vez aprobado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el convenio de asociación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a costa de los asociados y derivado de lo cual, quedarán sin efecto los convenios de suplencia celebrados con anterioridad.

QUINTO. Los notarios asociados antes de iniciar su actuación con ese carácter, darán aviso a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, al Colegio de Notarios del Estado de México y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**CONSEJERA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO ESTATAL**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
(RÚBRICA).**